

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en el presente proceso se ordenó requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada; sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JHEIMY NAZZIR VELASQUEZ
DEMANDADO	EDUARDO DIAZGRANADOS MARQUEZ
RADICACIÓN No.	444303184001-2011-00209-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte pasiva, so pena de aplicar las sanciones procesales establecidas en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE